



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



ESCRITURA No.2013-09-15-07-P00
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA PATAGONIA &
GALAPAGOS S.A. PATGAL.-----

CAPITAL: US\$800.00-----

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de agosto del año dos mil trece, ante mí, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: MARCO AURELIO GUTIERREZ, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, JUANA GUTIERREZ GUERRERO, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la provincia de Galápagos y de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato constitutivo de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes clausulas y

1 declaraciones: CLÁUSULA PRIMERA: Comparecen a la
2 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
3 voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará
4 PATAGONIA & GALAPAGOS S.A. PATGAL; las siguientes
5 personas: el señor MARCO AURELIO GUTIERREZ; y, la
6 señora JUANA GUTIERREZ GUERRERO; ambos por sus
7 propios y personales derechos. Las personas antes indicadas son
8 residentes permanentes de la provincia de Galápagos con
9 sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen
10 Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la
11 Provincia de Galápagos; quienes manifiestan su voluntad de
12 unirse con el objeto de constituir una compañía anónima para
13 emprender en operaciones mercantiles de acuerdo con la Ley.
14 CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye
15 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley
16 de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que
17 le fueren aplicables, por el Estatuto Social que se inserta a
18 continuación, y por los Reglamentos que expidiere:
19 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PATAGONIA
20 & GALAPAGOS S.A. PATGAL.- CAPÍTULO PRIMERO.-
21 DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD,
22 DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-
23 Constituyese la compañía mercantil de nacionalidad ecuatoriana
24 que se denominará PATAGONIA & GALAPAGOS S.A.
25 PATGAL, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, las
26 normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren
27 aplicables, el presente Estatuto, y los Reglamentos que
28 expidiere. ARTÍCULO SEGUNDO.- UNO.- La compañía



AB. EDUARDO FALQUEZ AVALA



desarrollara actividades directa e indirectamente vinculadas, al
fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional en
todas sus fases, tanto en el territorio continental ecuatoriano,
como en las Islas Galápagos; para ello realizara todas las
actividades propias de una Agencia de Viajes y Turismo tanto
de carácter receptivo a nivel nacional como internacional,
permitidas por la Legislación ecuatoriana, en particular por la
Ley de Turismo y sus Reglamentos, Ley Orgánica de Régimen
Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la
Provincia de Galápagos y sus Reglamentos, y por las leyes y
reglamentos supletorios de dichos cuerpos legales. DOS.- Bajo
el ámbito de su objeto social la compañía podrá celebrar todos
los contratos y ejecutar todos los actos directa e indirectamente
vinculados a su actividad de agencia de viajes y turismo, con
sujeción a la Ley ecuatoriana, y a los tratados y convenciones
internacionales que regulan el turismo a nivel mundial que
guarden conformidad con las disposiciones de la Constitución
de la República del Ecuador. TRES.- Por su naturaleza jurídica
de compañía de comercio, podrá realizar todos los actos
mercantiles necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
CUATRO.- Podrá formar asociaciones con personas naturales o
jurídicas, o ser titular de participaciones o acciones en otras
compañías de comercio, bien sea como fundadora o cesionaria,
cuando tales eventos fueren necesarios para la optimización del
cumplimiento de su objeto social. CINCO.- Intervenir como
oferente y ser adjudicataria de concesiones, autorizaciones o
permisos en procesos de selección bajo formas de licitaciones,
concursos de ofertas, públicos, privados, y demás formas

1 establecidas en la legislación ecuatoriana. SEIS.- Realizar toda
2 clase de negocios y transacciones mercantiles vinculadas a los
3 componentes de su objeto social, incluido administración de
4 locales de hospedaje turístico tanto en el continente ecuatoriano
5 como en la región insular de Galápagos. SIETE.- Organizar,
6 administrar, y prestar servicios de transporte marítimo, y fluvial
7 costero de personas y carga en cabotaje, tours, cruceros, y
8 alquiler de equipos e implementos para deportes acuáticos,
9 buceo de profundidad y snorkel, y pesca deportiva. OCHO.-
10 *Instalar y administrar negocios de comidas rápidas, vender u*
11 *ordenar directamente al consumidor, se dedicará a la*
12 *gastronomía en general, bodegaje de artículos de consumo*
13 *masivo, alimentos procesados, congelados y víveres en general.*
14 NUEVE.- Importación, exportación, explotación, movilización,
15 distribución, compra, venta, comercialización, elaboración,
16 intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o a
17 través de terceros de toda clase de insumos agrícolas, abonos,
18 fertilizantes, pesticidas, tanto para uso agrícola como para uso
19 veterinario y humano. DIEZ.- Compraventa, comercialización,
20 representación, distribución de materiales de ferretería,
21 gasfitería, equipos industriales en general. ONCE.- Fletamento
22 *de embarcaciones, operación y representación de Compañías,*
23 *Consortios, Agencias Nacionales o Extranjeras; reparación de*
24 *contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no*
25 *refrigerada, motores, repuestos, accesorios, vituallas. Podrá*
26 *participar en procesos de privatización o concesiones Portuaria.*
27 DOCE.- Prestar servicios de salvataje, envaramientos,
28 calladuras, incendios, remolques, remoción de escombros; así



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



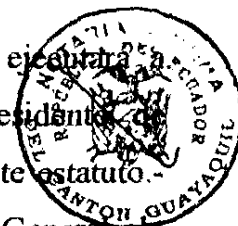
mismo a la prestación de servicios portuarios, tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, transportes, tripulación; transporte de carga por vía marítima y fluvial; servicios de dragado; medios para mantenimiento y limpieza a

bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio legal principal de la compañía es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero.- CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía

1 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
2 compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos
3 de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
4 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
5 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose
6 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
7 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-
8 ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y de
9 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
10 Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a
11 un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTÍCULO NOVENO.-
12 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
13 donde se registrarán también los traspasos de dominio o
14 pignoración de las mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La
15 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
16 mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se
17 las dará a los accionistas certificados provisionales y
18 nominativos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la
19 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
20 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
21 acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía
22 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
23 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
24 dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de
25 Compañías.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE
26 LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
27 DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía
28 corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la empresa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,

día, hora y objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO

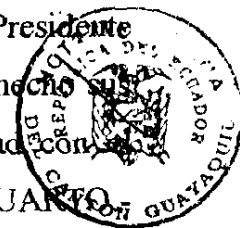
SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los

1 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio
2 de representantes acreditados mediante carta - poder.-
3 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
4 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
5 discusión de los informes del administrador y comisarios.
6 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de
7 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
8 liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
9 accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que
10 corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-
11 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Junta Generales el
12 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,
13 pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario
14 Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas
15 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
16 que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
17 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
18 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría
19 de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
20 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren
21 una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
22 obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO
23 VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
25 Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de
26 las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
27 Acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
28 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.



AB. EDUARDO FALQUEZAYALA

Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.



Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa.

Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

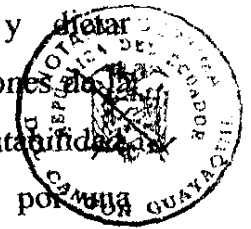
Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el

1 informe del comisario en la forma establecida por la Ley de
2 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
3 beneficios sociales; e) Acordar el aumento, disminución del
4 capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
5 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes
6 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
7 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento
8 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad
9 con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de
10 los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad
11 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
12 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
13 reglamentos de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
14 SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y
15 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,
16 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con
17 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
18 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a
19 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
20 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
21 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
22 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
23 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles
24 y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en
25 general todo documento civil o comercial que obligue a la
26 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
27 formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y
28 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



primer caso, dirigir las labores del personal y ~~dictar~~
reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad y
archivo y correspondencia de la sociedad; y, velar por la
buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones
que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los
títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta,
ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien
tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTÍCULO
VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía
tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás
atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y
Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El
Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en
que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad
con lo establecido en el artículo anterior.- ARTÍCULO
VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los
Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y
nueve de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO CUARTO.- DE
LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO
TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas
determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en
liquidación bajo el proceso establecido por la ley. CLAUSULA
TERCERA: Los accionistas fundadores declaran que el capital
suscrito de la compañía que constituyen por medio de la

1 presente escritura, ha sido suscrito de la siguiente forma: Uno)
2 El señor **Marco Aurelio Gutierrez**, de nacionalidad ecuatoriana,
3 residente permanente de la provincia de Galápagos ha suscrito
4 **veinticinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar** de los
5 Estados Unidos de América, cada una; Dos) La señora **Juanita**
6 **Gutierrez Guerrero**, de nacionalidad ecuatoriana, residente
7 permanente de la provincia de Galápagos ha suscrito ~~veinticinco~~
8 **acciones ordinarias y nominativas de un dólar** de los Estados
9 Unidos de América, cada una.- Los accionistas fundadores
10 declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una
11 de las acciones conforme consta del certificado bancario de
12 cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente
13 Escritura Pública como documento habilitante. Los accionistas
14 fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo
15 insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas,
16 en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de
17 Compañías vigente, en el plazo máximo de dos años, contados a
18 partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública
19 en el Registro Mercantil del cantón San Cristobal, Provincia de
20 Galápagos. CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente
21 autorizado el Doctor Patricio Carrión Burbano para realizar
22 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
23 aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor
24 Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
25 otorgado por el Banco del Pacifico. (firmado).- Doctor Patricio
26 Carrión Burbano.- Abogado.- Matricula profesional número
27 quinientos setenta i seis del Colegio de Abogados del Guayas.-
28 Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el

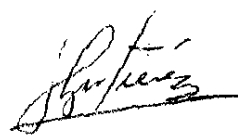


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

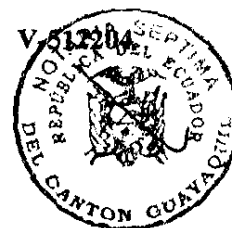


contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cantidad de esta escritura queda determinada en la minuta transcrita.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-


SR. MARCO AURELIO GUTIERREZ
C.C.No.2000015756
C.V.No.004-0202


SR. JUANA GUTIERREZ GUERRERO
C.C.No.2000000105


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO VII DE GUAYAQUIL



Guayaquil, 08 de Agosto del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

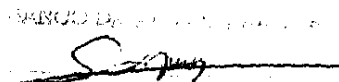
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PATAGONIA & GALAPAGOS S.A. PATGAL** de USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GUTIERREZ GUERRERO JUANA	\$ 150.00
GUTIERREZ MARCO AURELIO	\$ 50.00

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



Representante de la Compañía



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7538787
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRION BURBANO PATRICIO OLDEMAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013 10:46:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PATAGONIA & GALAPAGOS S.A. PATGAL
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2013

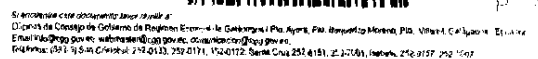
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

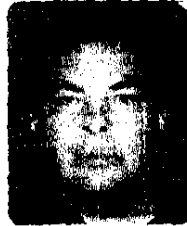
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEXRACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 200001575-6
 GUTIERREZ MARCO AURELIO
 GALAPAGOS/SANTA CRUZ/PUERTO AYORA
 05 SEPTIEMBRE 1958
 001- 0003 00008 M
 GALAPAGOS/ SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA 1958



NOTARIA J. J. JIMENA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTON GUAYAS
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 JUANITA GUTIERREZ
 SAN CRISTOBAL 03/08/2010
 03/08/2010
 REN 0018942



GOBIERNO DE GUAYAS
 GALAPAGOS

 No. 1102440 PERMANENTE	NOMBRES:	MARCO AURELIO
	APELLIDOS:	GUTIERREZ
	CEDULA:	2000015756
	NACIONALIDAD:	ECUADOR
	F. NACIMIENTO:	05/09/1958
	MOTIVO:	Art. 76-1AL
APROBACION:	20/06/2011	
CADUCIDAD:	19/06/2016	



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PATAGONIA & GALAPAGOS S.A. PATGAL, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el doce de agosto del dos mil trece.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

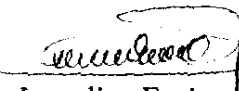
Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio:

2013- 512

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 20-A de fojas 933 a 964 con el número de inscripción 54 celebrado entre: ([COMPAÑIA ANONIMA PATAGONIA & GALAPAGOS S.A. PATGAL en calidad de COMPAÑIA], [GUTIERREZ MARCO AURELIO en calidad de INTERVINIENTE], [GUTIERREZ GUERRERO JUANA en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13. 0004755] de fecha [Catorce de Agosto de Dos Mil Trece].


Jaqueline Espinoza

Registrador de la Propiedad Digitado





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0025556

Guayaquil, - 2 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PATAGONIA & GALAPAGOS S.A. PATGAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm